

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2020

Expediente No. : 2020-00111
Accionante : EMILIO ALFONSO HERNANDEZ GARCIA
Accionado : COLPENSIONES Y FAMISANAR EPS
Asunto : PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUERIMIENTO

Por auto de fecha 11 de agosto de 2020, se requirió a las entidades accionadas con el fin de:

- i. Famisanar EPS procediera a remitir a Colpensiones los certificados actualizados de relaciones de incapacidad del señor Emilio Alfonso Hernández García identificado con C.C. No. 4.200.704 de Otanche - Boyacá y los Individuales de cada una de las Incapacidades transcritas por su EPS y,
- ii. A la Dra. Malky Katrina Ferro Ahcar - Directora de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES, para que, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al envío de la anterior documentación por parte de Famisanar, procediera a dar cumplimiento a la decisión judicial impartida el 25 de junio de 2020.

El Director de Operaciones Comerciales de Famisanar EPS, mediante escrito enviado al correo institucional el 14 de agosto de la presente anualidad, allegó copia de las incapacidades del señor Emilio Alfonso Hernández García, así como el certificado de transcripción de incapacidades del día 181 hasta la última incapacidad, las cuales fueron radicadas ante Colpensiones el 06 de agosto de 2020, por lo tanto, solicita el cierre del presente incidente, toda vez, que la entidad ha cumplido cabalmente con lo ordenado en el fallo de tutela.

Por otra parte, la Directora de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES, dando respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho, por escrito de fecha 21 de agosto de 2020, manifiesta que la Dirección de Medicina Laboral

informó¹ al accionante que revisado el expediente se evidencia que la certificación bancaria por él radicada el 06 de agosto de 2020, es ilegible, razón por la cual no ha sido posible dar continuidad con el pago de los periodos ordenados en el fallo de tutela y en consecuencia, se le indica que debe aportar el documento en mención en un Punto de Atención al Ciudadano de la entidad por el trámite de Medicina Laboral, ya sea PQRS, Subtrámite Determinación de Subsidio por Incapacidad – Medicina Laboral Tutelas, canal establecido por Colpensiones para realizar estudio de originalidad y validez legal de los soportes radicados.

Por otra parte, refiere que en relación al Dictamen de la pérdida de capacidad laboral, la notificación se encuentra en proceso y cuando se surta se dará a conocer al Despacho, para el efecto allegó copia del formulario de calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional No 3794216 de 25 de junio de 2020, efectuada al accionante la cual arrojó un valor final de 44.90, copia de la comunicación del dictamen de calificación enviada a la Cooperativa Continental de Transportadores LTDA, a la Compañía de Seguros Bolívar S.A., y copia de la notificación personal al actor de fecha 19 de agosto de 2020.

Ahora bien, revisada la documental obrante en el expediente de la referencia, se encuentra que el señor Emilio Alfonso Hernández García **allegó certificación legible del Banco Caja Social de fecha 05 de agosto de 2020, en la que consta que el actor posee una cuenta de ahorros con el número 24035242697, la cual se encuentra activa.**

Así las cosas, y como quiera que al accionante no se le puede exigir una carga que no se encuentra contenida en el fallo de tutela, por secretaría póngase en conocimiento por el medio más expedito **a la Dra. Malky Katrina Ferro Ahar - Directora de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES**, o quien haga sus veces, **la certificación bancaria allegada por el actor** y **requírasele** para que, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al envío de la anterior documentación acredite el cumplimiento del fallo de tutela, concerniente a:

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para lo siguiente:

¹ Ver comunicación del 18 de agosto de 2020, remitida a la dirección del accionante guía de envío MT672072642CO.

11001334204720200011100

Accionante: Emilio Alfonso Hernández García

Accionados: Colpensiones y Famisanar EPS

Auto de pone en conocimiento y requerimiento

- i. **Una vez cuente con la remisión completa de las incapacidades por parte de la EPS, gestione ante las dependencias respectivas, lo cual deberá concretar en un término máximo de diez (10) días hábiles, el pago al señor Emilio Alfonso Hernández García, del subsidio de incapacidad por concepto de las incapacidades emitidas por la E.P.S FAMISANAR, desde el 10 de diciembre de 2019 hasta el día 31 de mayo de 2020 o en adelante si fueran expedidas nuevas incapacidades ininterrumpidas hasta completar los 540 días según lo dispuesto en el artículo 1753 de 2015 artículo 67 y la interpretación jurisprudencial dada al artículo 23 del Decreto 2463 de 2001 y,**

(...).”

Y allegue la respectiva entrega de la comunicación enviada a la Cooperativa Continental de Transportadores LTDA, relacionada con el dictamen No 3794216 de 25 de junio de 2020, realizado al actor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ley 2591 de 1991, notifíquese por el medio más ágil y eficaz que garantice el derecho de audiencia y defensa, el contenido del presente proveído a la Dra. MALKY KATRINA FERRO AHCAR en calidad de Directora de Acciones Constitucionales de Colpensiones.

Finalmente se insta a la **Dra. MALKY KATRINA FERRO AHCAR en calidad de Directora de Acciones Constitucionales de Colpensiones**, para que indique cuál es la dependencia y funcionario en cargado del cumplimiento del fallo judicial.

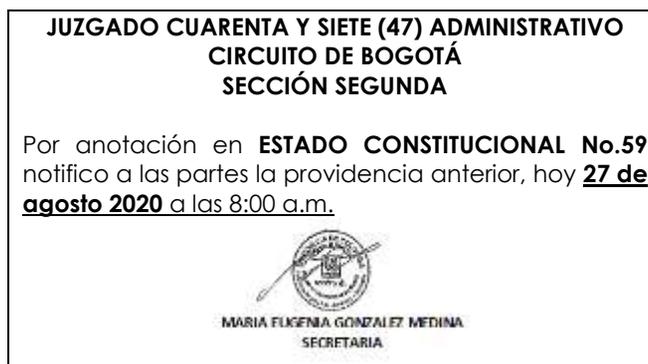
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

**LUZ NUBIA
RUEDA
JUEZ CIRCUITO**



GUTIERREZ

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

11001334204720200011100

Accionante: Emilio Alfonso Hernández García

Accionados: Colpensiones y Famisanar EPS

Auto de pone en conocimiento y requerimiento

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

415ff18c5ba0f2fa6a77194d1f0f8d99e9fb896e81bebc6a63652ecd395e9b0e

Documento generado en 26/08/2020 11:46:42 p.m.